



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1472**

(**09 SEP 2014**)

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-22410 del 04 de julio del 2014, el Doctor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento de veda para las especies que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine*”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá.

Que mediante el Auto No.242 del 08 de julio del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio al trámite administrativo de evaluación a la solicitud presentada por la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, y realizó la apertura del expediente ATV 0159.

Que mediante Auto 275 del 06 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional para determinar el levantamiento de veda de cinco (05) individuos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), en el marco del proyecto “*Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine*”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guayatá, en el departamento de Boyacá.

Que mediante radicado No. 4120-E1-29188 del 27 de agosto del 2014, el Doctor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, presenta desistimiento a la solicitud de levantamiento de veda, en los siguientes términos:

“(...) 1. Que el pasado 4 de julio, con radicado No.4120-E1-22410, se solicitó el levantamiento parcial para traslado de ejemplares de flora con veda, para el desarrollo del título minero KCB-08031, ubicado en los municipios de Guayatá y Guateque (departamento de Boyacá) (...).

*2. Que en dicho documento se solicitó autorización para el levantamiento parcial de veda de dos especies, Cedro (*Cedrela montana*) y Nogal (*Juglans neotropica*).*

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

3. Que el pasado 6 de agosto se expidió por parte de su oficina, el Auto 275 de 2014, por medio del cual se requirió información adicional.

4. Que en el mencionado Auto 275 de 2014 se aclaró por parte de su oficina que la especie Cedro (*Cedrela montana*) no se encuentra en veda.

5. Que para la especie Nogal (*Juglans neotropica*), se requirió información adicional.

6. Que de acuerdo con la información final del Estudio de Impacto Ambiental, junto con el Plan de Manejo Arqueológico, elaborado después de la propección arqueológica correspondiente se ha elaborado la zonificación del proyecto generando tres áreas claramente diferenciadas – Exclusión, Intervención con restricciones e intervención.

7. Que de acuerdo con la información anterior, los ejemplares de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), pero de dichos individuos (5) no se hará aprovechamiento y se aplicarán los lineamientos de la ficha para este tipo de especie dado que dichos ejemplares se encuentran en zona de Exclusión por ronda de viviendas.

8. Que de acuerdo con lo anterior, no se considera necesario continuar con el trámite solicitado, por lo cual presento desistimiento expreso de dicha solicitud. (...).”

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declaranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5 y la normatividad vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para justificar el desistimiento del levantamiento de veda para la especie Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto “Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine” y ordenar el archivo del expediente ATV 0159.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala en relación con el desistimiento expreso de la petición, lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que el Numeral 11 del Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala que:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que de conformidad con la solicitud presentada por el Doctor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, mediante radicado 4120-E1-29188 del 27 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a declarar el desistimiento al levantamiento de veda para la especie Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto “*Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine*” y el archivo correspondiente del ATV 0159.

Que el Concepto Técnico No. 127 del 01 de agosto del 2014, acogido mediante el Auto No. 275 del 06 de agosto del 2014, señaló:

“(…) no se contempló el muestreo de los grupos vedados mediante la Resolución 213 del INDERENA, que debe realizarse ya que el tipo de ecosistema donde se va a ejecutar el proyecto (bosque húmedo montano bajo) es un hábitat idóneo para el desarrollo de estos grupos. (…)”

Que así mismo, el Numeral 2 del Artículo 2 del Auto No. 275 del 06 de agosto del 2014, indicó la información que debía ser remitida para el caso de los grupos taxonómicos vedados mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA (briofitos, líquenes, bromelias y orquídeas).

Que de conformidad con la anterior información, la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, deberá presentar ante este Ministerio, solicitud de levantamiento parcial de las especies vedadas mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, ya que el área donde se va a ejecutar el proyecto “*Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine*” (bosque húmedo montano bajo) es un hábitat idóneo para el desarrollo de estos grupos.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Declárese el desistimiento por parte de la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, de la solicitud de levantamiento de veda para la especie Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto “Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine”, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV 0159, relacionado con el proyecto “Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine”, de conformidad con la información remitida por el Doctor el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo, en calidad de Apoderado de la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, mediante radicado 4120-E1-29188 del 27 de agosto del 2014.

Artículo 3. – La empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, deberá presentar ante este Ministerio, solicitud de levantamiento de las especies vedadas mediante la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, en caso de encontrar la existencia de estos grupos taxonómicos en las áreas de Intervención con restricciones e Intervención ubicadas en el marco del proyecto “Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine”, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

Parágrafo: Estas especies no podrán ser intervenidas sin contar con el respectivo levantamiento de veda expedido por este Ministerio.

Artículo 4. – Comunicar a la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900435346-5, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5. – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Andean Iron Corp Sucursal Colombia, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 6. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 SEP 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Contratista DBBSE 
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0159.
Resolución:	Desistimiento y Archivo expediente.
Proyecto:	Explotación Título Minero KCB – 08031 Mina de Hierro El Peine
Empresa:	Andean Iron Corp Sucursal Colombia.